

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2017-01612**

En atención a las solicitudes que preceden se dispone:

1. Por secretaría emítase certificación solicitada por el abogado ALONSO CHOCONTA, donde conste que fue nombrado como curador Ad Litem de los demandados dentro del proceso de la referencia.
2. Se decide la nulidad interpuesta por el curador Ad-Litem designado para representar a los demandados, fundada en el numeral 8° del artículo 133 del Código general del Proceso, esto es, por indebida notificación de la orden de apremio.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Expone que mediante auto de fecha 15 de enero de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, y mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019 se ordena el emplazamiento de los demandados.

Que los citatorios y notificación electrónica tan solo fueron enviados a la dirección física Calle 117 No 70F – 15 DE Bogotá y al correo electrónico alberto.b@connectionabc.com; sin embargo en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada se observa registrado a su nombre un establecimiento de comercio denominado ABC MEDICAL LIFE, el cual se ubica en la Diagonal 115ª No. 70C-08 LOCAL 101 DE Bogotá y correo electrónico gerenciageneral.abc@gmail.com, por lo que no se agotaron todas las direcciones para vincular directamente a los accionados.

Señala que se dicha falencia en el acto de notificación conlleva a la materialización de una nulidad procesal no saneable ya que afecta garantías fundamentales como el debido proceso, acceso a la justicia y el derecho a la defensa, por lo que el despacho debió ordenar, previo al emplazamiento, intentar notificar en la

dirección del establecimiento de comercio denominado ABD MEDICAL LIFE de propiedad de la sociedad demandada.

Por lo anterior solicita declarar la nulidad de todo lo actuado ordenando a la parte accionante proceder a notificar a su representada a la dirección física Diagonal 115 A No. 70C-08, Local 101 de Bogotá y a la dirección electrónica gerenciageneral.abc@gmail.com.

Contestación del demandante:

Manifiesta que de acuerdo a lo reglado en los numerales 2 y 3 del artículo 291 de C.G.P.: "2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Respecto de donde debe notificarse a los demandados" (subraya fuera de texto)

Estima que no existió indebida notificación, teniendo en cuenta que a la persona jurídica demandada COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ABC se le envió citatorio art 291 en la calle 117 No 70F – 15 con resultado negativo "se trasladaron" y al correo electrónico alberto.b@connectionabc.com, con resultado negativo "el envío no fue entregado en el casillero ya que el correo indicado por el remitente no existe", direcciones que de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio allegado al plenario corresponde a la dirección física y electrónica donde la demandada recibía notificación judicial, cumpliendo lo ordenado en la norma en cita.

En relación con la notificación del demandado persona natural ALBETO BUCURU CELIS, la cual fue aportada por el demandado, calle 117 No 70F – 15, también se envió el citatorio con resultados negativos “se trasladaron”, así como se hizo el aviso en un diario de amplia circulación y la inserción en el registro de personas emplazadas. Por lo que solicita no se declare la nulidad.

CONSIDERACIONES

La nulidad promovida por el curador Ad Litem designado para representar al demandado fue presentada oportunamente, conforme a las previsiones del artículo 134 del CGP, quien además se encuentra legitimado para proponerla.

Según el numeral 8º del artículo 133 de la codificación procesal, existe causal de nulidad que vicia lo actuado “*Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.*”

En el presente asunto la causal invocada es la indebida notificación del mandamiento de pago, en razón a que, en sentir del auxiliar de la justicia, no se tuvieron en cuenta la dirección física y electrónica de un establecimiento de comercio denominado ABC MEDICAL LIFE, el cual pertenece a la sociedad demandada y se encuentra registrado en el Certificado de existencia y representación allegado junto con la demanda.

En este contexto, el juzgado anticipa que la nulidad invocada se despachará desfavorablemente. En torno del trámite de citación para que el demandado comparezca a notificarse personalmente de la orden ejecutiva regla el inciso segundo del numeral 2º del artículo 291 del CGP:

“(...).”

*... Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales.** Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. **Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.**...”*

De acuerdo a lo indicado en la norma citada, la notificación se realizó conforme a la misma, pues la dirección física a la que se envió la citación es la que aparece como registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad aquí demandada, esto es Calle 117 No. 70F – 15, así como el correo electrónico alberto.b@connectionabc.com.

El hecho de que en el Certificado de Cámara de Comercio se registren direcciones de establecimientos de comercio de propiedad del demandado, no tiene la virtud de considerar indebidamente emplazados y notificados a los demandados, pues las disposiciones legales que rigen las notificaciones son claras en determinar que debe intentarse a la dirección denunciada por la propia persona jurídica para efectos de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

1.- DECLARAR NO PROBADA LA NULIDAD invocada por el curador Ad Litem designado para representar a los demandados, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2.- En firme, **INGRESAR** el expediente al despacho, para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>27</u> Hoy <u>15-06-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

JLV